SECRETARÍA: *DESPACHO DEL ALCALDE*

DOCUMENTO: *ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS*

OBJETO: *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS Y ADELANTAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITAN TANTO AL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ COMO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S., GENERAR Y/O PONER A DISPOSICIÓN INFRAESTRUCTURA, RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO QUE SE REQUIERA, ADEMÁS, SUMINISTAR BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS RECIPROCO, ORIENTADOS A FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE AMBAS ENTIDADES, LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EJECUIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO.*

Itagüí, septiembre de 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines esenciales del Estado colombiano se encuentran consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, el cual establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Por su parte, el artículo 113 de la Carta Política señala que los órganos del Estado ejercen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de los fines comunes, así: *"Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

En esa misma línea, el artículo 209 constitucional define la función administrativa como aquella orientada al servicio del interés general, guiada por principios rectores fundamentales: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Si bien el Estado colombiano se concibe como un único centro de dirección política, la Constitución reconoce la autonomía de las entidades territoriales como un principio esencial para garantizar la presencia efectiva del Estado en todo el territorio nacional. En este contexto, resultan fundamentales mecanismos administrativos como la descentralización, la delegación y la desconcentración, los cuales permiten una gestión pública más eficiente, cercana a la ciudadanía y acorde con las particularidades locales, en cumplimiento del ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud del principio de coordinación y colaboración, están obligadas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de alcanzar los fines y cometidos del Estado.

En este sentido, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el desarrollo de sus funciones y abstenerse de obstaculizar o interferir en el cumplimiento de las competencias de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Para tal efecto, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*. Esta disposición legal habilita a las entidades estatales a formalizar alianzas que les permitan aunar esfuerzos, capacidades y recursos, con el objetivo de cumplir de manera más eficiente sus funciones y garantizar una mejor prestación de los servicios a su cargo.

En concordancia, la Ley 80 de 1993 señala como fines de la contratación estatal el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, quienes colaboran con la administración en la realización de dichos fines. Además, se resalta la función social inherente a la contratación estatal, la cual implica obligaciones y responsabilidades orientadas a la satisfacción del interés general.

Así, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

En este contexto, es pertinente resaltar que, conforme a lo dispuesto en el literal d), numeral 1, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 —*"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*—, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente a la entidad territorial, y promover su desarrollo conforme a los principios rectores de la administración municipal.

A ese propósito, el Municipio de Itagüí se configura como una entidad territorial de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y demás normas que regulan la materia. Su estructura administrativa se compone de distintas Secretarías de Despacho, las cuales, bajo la dirección del alcalde como máxima autoridad municipal, tienen a su cargo la ejecución de las políticas públicas y la vigilancia del cumplimiento de las atribuciones asignadas al ente territorial en los ámbitos social, administrativo, físico, económico y técnico.

Es así como el Municipio dentro de su estructura administrativa, dispone del Despacho, cuyo objetivo principal es: *"(...) la toma de decisiones y la representación legal y política del Municipio, definir el orden de prioridades en el cumplimiento de los objetivos y metas, el equilibrio entre el liderazgo interno y externo, integrar y coordinar las funciones básicas de la administración municipal como son: proporcionar servicios a la comunidad, obtener recursos financieros para la realización de los*

proyectos comunitarios, liderar el proceso gerencial de la Administración en procura de mejorar la eficiencia y la eficacia."[1]

En este sentido, la Administración Municipal, comprometida con el cumplimiento efectivo de los principios de planeación, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, considera necesario suscribir un Convenio Marco de Cooperación con la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI – "EMSI E.S.P. S.A.S."**, con el fin de aunar esfuerzos y adelantar acciones conjuntas que beneficien tanto al Municipio de Itagüí como a dicha entidad.

Para ello, es necesario contextualizar que, con el propósito de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Itagüí, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo Nº 12 del 3 de diciembre de 2024, mediante el cual se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter municipal denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI E.S.P."

Posteriormente, mediante Acuerdo Nº 01 del 20 de febrero de 2025, el Concejo Municipal autorizó la transformación de dicha empresa en una sociedad comercial por acciones simplificada, bajo la denominación EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI S.A.S. E.S.P.", con el objetivo de adecuar su naturaleza jurídica a un modelo empresarial más flexible, moderno y eficiente. Dando cumplimiento a esta autorización, el Alcalde Municipal de Itagüí expidió el Decreto Nº 373 del 24 de febrero de 2025, mediante el cual se formalizó la transformación de la empresa.

En este contexto, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ "EMSI S.A.S. E.S.P." tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento, internet, alumbrado público y demás servicios asociados, conforme a lo dispuesto en su acto constitutivo, en la Ley 142 de 1994 y en las demás normas que regulan la materia.

La creación de la EMSI S.A.S. E.S.P. responde al compromiso del Municipio de Itagüí de asegurar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, el acceso efectivo, continuo y de calidad a los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, la empresa se constituye en el instrumento estratégico mediante el cual se busca garantizar una prestación eficiente, oportuna y sostenible de estos servicios esenciales para la comunidad Itagüiseña.

Es así como este convenio permitirá generar y/o poner a disposición infraestructura, recursos físicos, humanos, financieros, así como capacidades, conocimientos, habilidades y el acompañamiento técnico necesario, incluyendo el suministro de bienes y servicios de interés recíproco. Todo ello con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos Itagüiseños, optimizar y fortalecer el funcionamiento y la gestión institucional de ambas entidades, y promover el desarrollo continuo del talento humano vinculado a cada una de ellas. De esta manera, se busca consolidar una cooperación

[1] Decreto N° 1545 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüi y las funciones generales de las dependencias"

armónica que potencie los recursos disponibles y responda de manera articulada y efectiva a las necesidades del territorio.

Lo anterior, dado que el Municipio de Itagüí, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, y en concordancia con la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de asegurar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos domiciliarios, los cuales constituyen una condición esencial para la satisfacción de necesidades básicas, la garantía de la calidad de vida a los ciudadanos y la materialización de los fines esenciales del Estado.

En este punto, es preciso destacar que la Sentencia C-272 de 2016 de la Corte Constitucional, estableció que: *"(...) El Constituyente consideró que la prestación de los servicios públicos es uno de los ámbitos fundamentales de acción del Estado social o que este se expresa y tiene una de sus principales manifestaciones en el suministro de aquellos. El artículo 365 citado señala, además, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente en todo el territorio nacional, prestación que está asociada, conforme a lo anterior, a la realización de los derechos fundamentales y de objetivos sociales correlativos. En la Sentencia C-150 de 2003, la Corte sostuvo. En este contexto, la Carta indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (art. 365 inc. primero de la C.P.), lo cual comprende el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 inc. primero de la C.P.). No podía ser de otra forma dado que, por una parte, la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos." (...)*

Dichas labores pueden llevarse a cabo a través de empresas de servicios públicos de naturaleza oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del municipio, conforme lo dispone el numeral primero (1) del artículo 5 y el artículo 6 de la Ley 142 de 1994, que regulan la libertad de organización de los municipios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Bajo esa perspectiva, en el derecho administrativo colombiano, la **descentralización indirecta** se presenta cuando el Estado crea o participa en personas jurídicas con autonomía propia, con el propósito de cumplir funciones públicas o prestar servicios. Estas entidades cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, pero se encuentran vinculadas a una entidad pública, como puede ser un municipio, departamento o la Nación.

Así, la Ley 142 de 1994 define a la **empresa de servicios públicos domiciliarios** como toda persona jurídica organizada bajo cualquiera de las formas permitidas por la ley, cuyo objeto sea la prestación de dichos servicios. Esto significa que una E.S.P. puede adoptar diversas formas jurídicas, entre ellas la de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

En consecuencia, EMSI E.S.P. S.A.S. es una empresa de servicios públicos con participación estatal del 100%, constituida como sociedad por acciones simplificada que integra el sector central de la administración pública del municipio, de naturaleza pública, descentralizada indirecta del orden municipal, sometida al régimen especial de la Ley 142 de 1994.

En este punto, es preciso indicar que, la delegación entre entidades públicas debe ir acompañada de la celebración de convenios en los que se definan claramente los derechos y obligaciones tanto de la entidad delegante como de la delegataria. Dichos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos exigidos por la ley para los convenios o contratos interadministrativos o entre entidades públicas.

Al respecto, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-671 de 1999, ha señalado que lo anterior tiene fundamento en el artículo 209 de la Constitución Politica, el cual establece como principio fundamental de la función administrativa la coordinación entre las autoridades para el cumplimiento de los fines del Estado. En palabras de la Corte, *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."*

En este sentido, la modalidad de selección aplicable para la suscripción del presente convenio es la contratación directa, bajo la causal de "convenios o contratos interadministrativos", regulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, norma que establece los parámetros específicos para este tipo de contratación entre entidades públicas; y los compromisos que se derivan del Convenio Marco de Cooperación a celebrar guardan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI – "EMSI E.S.P. S.A.S."

El Convenio Marco de Cooperación se celebrará en estricto cumplimiento del marco legal aplicable y atendiendo la naturaleza jurídica de cada entidad, con el objetivo de seguir fortaleciendo a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUI – "EMSI E.S.P. S.A.S.", creada y autorizada por la ley para la prestación de servicios públicos.

En este contexto, EMSI E.S.P. S.A.S. podrá ejecutar actividades estratégicas de alto impacto para el territorio, en coherencia con su misión institucional y objeto social, actuando dentro del marco normativo que regula la gestión pública, sin desconocer en ningún momento los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, se garantizará el cumplimiento de las disposiciones relativas a la planeación, ejecución presupuestal y demás normas que rigen la administración pública.

Bajo estos postulados, se hace necesario que EMSI S.A.S. E.S.P. y el Municipio de Itagüí trabajen de manera articulada, en el marco de los principios de coordinación, colaboración y eficiencia administrativa, en la implementación de estrategias conjuntas que impulsen la modernización continua del entorno municipal, fomenten el desarrollo sostenible, promuevan la innovación institucional y contribuyan a la mejora permanente en la calidad de los servicios públicos domiciliarios prestados a la ciudadanía.

Todo ello, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, con sujeción a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, y con estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, que responden al objetivo de fortalecer la

colaboración institucional, optimizar recursos y garantizar una prestación eficaz de los servicios a cargo de las entidades públicas involucradas.

Frente a la naturaleza jurídica del presente Convenio Marco de Cooperación, es importante señalar que se trata de un convenio atípico, toda vez que, no se encuentra regulado expresamente en el Código Civil ni en el Código de Comercio. Por lo que, en ausencia de una normativa específica sobre esta figura, su tratamiento debe remitirse a los principios generales del derecho público y, en particular, al régimen de contratación estatal, donde se ha reconocido y desarrollado esta modalidad de cooperación interinstitucional. Dicha regulación se encuentra actualmente en el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta parcialmente el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En este mismo sentido, EMSI S.A.S. E.S.P., en su calidad de descentralizada indirecta, no solo posee la idoneidad derivada de su objeto social, sino que además se consolida como un aliado estratégico del Municipio de Itagüí. En virtud de ello, se busca fortalecer su experiencia y potenciar su capacidad operativa y técnica, mediante su participación activa en la ejecución de acciones de alto impacto para el municipio y en la prestación de los servicios públicos domiciliarios que le competen.

Dado que ambas entidades comparten una naturaleza jurídica pública, se facilita y legitima la articulación institucional, permitiendo dinamizar estrategias conjuntas orientadas al fortalecimiento del desarrollo territorial y al cumplimiento efectivo de las respectivas misiones institucionales. Asimismo, esta articulación busca fomentar la inclusión social, el bienestar ciudadano, la sostenibilidad ambiental, la innovación administrativa y la integración comunitaria, promoviendo un uso eficiente y coordinado de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, económicos y ambientales disponibles, siempre al servicio del interés general.

Así, el presente convenio surge como una herramienta estratégica que permitirá formalizar y canalizar esta colaboración interinstitucional, bajo principios de eficiencia, reciprocidad, complementariedad y beneficio mutuo, enmarcados en la normatividad vigente y en concordancia con los planes y políticas públicas del municipio

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo "ITAGUI SOMOS TODOS 2024 – 2027" en la:

DIMENSIÓN 3:	ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.
LINEA ESTRATÉGICA 11:	ITAGÜÍ: TERRITORIO HABITABLE PARA TODOS.
PROGRAMA 51:	SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
DIMENSIÓN 4:	GESTION INSTITUCIONAL TRANSPARENTE Y CON RESULTADOS.
LINEA ESTRATÉGICA 14:	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN.
PROGRAMA 64:	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL.

La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí.

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio del proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
• 80101600 80111600 80131800 80141600 80161500	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS Y ADELANTAR ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITAN TANTO AL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ COMO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S., GENERAR Y/O PONER A DISPOSICIÓN INFRAESTRUCTURA, RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS, FINANCIEROS Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO QUE SE REQUIERA, ADEMÁS SUMINISTAR BIENES Y SERVICIOS DE INTERÉS RECIPROCO, ORIENTADOS A FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE AMBAS ENTIDADES, LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA EJECUIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	Septiembre	Septiembre	1203 Día(s)	Contratación directa	No Aplica	0 COP

Código CPC Descripción
91112 – Servicios ejecutivos de la administración pública 91119 - Otros servicios de la Administración Pública n.c.p 91123 - Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

a. **Denominación del bien o servicio:** Convenio Marco de Cooperación

b. **Clasificación UNSPSC**: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	10 Servicios de asesoría de gestión	16 Gerencia de proyectos
		11 Servicios de recursos humanos	16 Servicios de personal temporal
		13 Servicios inmobiliarios	18 Servicios de administración inmobiliaria
		14 Comercialización y distribución	16 Actividades de ventas y promoción de negocios
		16	15

		Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial
CÓDIGOS UNSPSC SOLICITADOS: 801016; 801116; 801318; 801416; 801615			

c. **Unidad de medida:** Mediante actas de ejecución específicas, en las que se definirán *claramente* las actividades a desarrollar.

d. **Descripción general:** En el marco del cumplimiento de sus funciones misionales, tanto el Municipio de Itagüí como la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI E.S.P. S.A.S., identifican la necesidad de establecer un Convenio Marco de Cooperación que permita aunar esfuerzos institucionales y articular capacidades técnicas, humanas y financieras en beneficio del territorio y su población.

La creciente demanda por una prestación eficiente, oportuna y sostenible de los servicios públicos domiciliarios, así como el compromiso compartido con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, exige que ambas entidades fortalezcan sus lazos de colaboración, con el fin de generar sinergias que optimicen recursos, reduzcan duplicidades operativas y potencien los impactos de sus acciones.

Esta necesidad responde, además, al propósito de compartir infraestructura, talento humano, conocimientos especializados, bienes y servicios de interés común, bajo esquemas de acompañamiento técnico y gestión conjunta, que garanticen una respuesta institucional más eficaz frente a los desafíos del desarrollo urbano, la sostenibilidad ambiental, y la cobertura y calidad de los servicios públicos. Adicionalmente, se requiere fortalecer la capacidad operativa y administrativa de ambas instituciones, así como impulsar el desarrollo del talento humano vinculado a ellas, promoviendo procesos de formación, innovación y mejora continua que contribuyan a su consolidación institucional.

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN:

Dado que el presente instrumento constituye un convenio marco de cooperación, no se detallarán actividades específicas, sino que se establecerán **compromisos generales y específicos** para las partes, conforme a la naturaleza y características propias de este tipo de acuerdos.

COMPROMISOS DE EMSI E.S.P. S.A.S.

1. Atender por escrito los requerimientos que se deriven del presente convenio, especificando el tema relacionado con la actuación del personal, logística o actividad requerida, citando expresamente este convenio, a fin de proporcionar claridad sobre el fundamento legal del requerimiento.
2. Rendir informe a la Junta Directiva de EMSI E.S.P. S.A.S., sobre las gestiones realizadas y actividades ejecutadas con el apoyo del Municipio de Itagüí.

3. Garantizar la atención inmediata a los requerimientos presentados, dentro de los plazos y condiciones establecidos en cada acta de ejecución.
4. Nombrar un supervisor o responsable para cada acta de ejecución.
5. Realizar los aportes requeridos para el desarrollo del convenio, conforme a lo establecido en cada acta específica de ejecución, bien sea en dinero o en especie.
6. Brindar el apoyo y asesoría necesarios para que el Municipio de Itagüí pueda suministrar la información y documentación requeridas para una ejecución eficiente del convenio.
7. Poner a disposición su capacidad locativa, administrativa, operativa, técnica, y de personal, así como su infraestructura tecnológica, e infraestructura y recursos de dominio público y de uso público para la prestación de servicios públicos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.
8. Optimizar el uso de los recursos disponibles, físicos, humanos, técnicos y financieros, garantizando la destinación específica y transparente de los mismos, en aras de maximizar el impacto social, económico y ambiental de los programas y proyectos derivados del presente convenio.
9. Proporcionar el mantenimiento, la administración y la operación de la infraestructura física de su propiedad, con el propósito de garantizar al Municipio el adecuado continuo funcionamiento de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aprovechamiento de residuos, servicio público de internet, servicio público de alumbrado público, así como de todas las demás líneas de negocio a cargo de EMSI E.S.P. S.A.S., para asegurar el cumplimiento de su objeto social, de lo previsto en el presente convenio y de la obligación constitucional y legal de garantizar la eficiente prestación de servicios públicos.
10. Asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mediante la prestación de los servicios públicos como función inherente a la finalidad social del Municipio y al objeto social de EMSI E.S.P. S.A.S., garantizando a los ciudadanos condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
11. Apoyar, respaldar y acompañar al Municipio de Itagüí en la aplicación, administración, gestión y todas las actividades relacionadas con los subsidios a servicios públicos destinados a hogares de bajos ingresos y/o población vulnerable, los cuales son recaudados por el Municipio y serán transferidos al asociado para su ejecución. Esta gestión deberá realizarse en cumplimiento de los requisitos, condiciones y factores establecidos por la normativa vigente y las disposiciones legales aplicables, para la asignación de dichos subsidios en los servicios de agua potable, alcantarillado, gas y energía eléctrica.
12. Respetar las normas, obligaciones y prohibiciones establecidas por el Municipio de Itagüí.
13. Asumir los impuestos y/o tasas generadas con ocasión del ejercicio de su actividad económica.
14. Garantizar la reserva y confidencialidad de la información y documentos a los que tenga acceso durante la ejecución del convenio, y utilizarlos únicamente para los fines de este.
15. De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho.
16. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, según la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.
17. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Formular por escrito los requerimientos que se deriven del convenio, indicando el tema asociado a la actuación del personal, logística o actividad solicitada, citando el presente instrumento para garantizar la claridad legal correspondiente.
2. Garantizar atención oportuna y adecuada a los requerimientos presentados por EMSI E.S.P. S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el objeto del convenio.
3. Nombrar un supervisor o responsable para cada acta de ejecución del convenio.
4. Realizar los aportes que se requieran en cada acta de ejecución, ya sea en dinero o en especie.
5. Garantizar y ejecutar la administración y mantenimiento de la infraestructura física de propiedad del Municipio, necesaria para el desarrollo de las actividades comprendidas dentro del objeto social de EMSI E.S.P. S.A.S., incluyendo, entre otras, el sistema de acueducto, el sistema de alcantarillado, el aprovechamiento de residuos, el servicio público de Internet, el servicio público de alumbrado público, así como las demás funciones misionales que se deriven de su competencia legal y estatutaria.
6. Apoyar, mediante la disposición y entrega de recursos físicos, humanos, técnicos, financieros y de infraestructura tecnológica, e infraestructura y recursos de dominio público y de uso público para la prestación de servicios públicos, los diferentes aspectos misionales y administrativos que demande EMSI E.S.P. S.A.S., lo cual se efectuará a través de la articulación y concertación de estrategias con las Secretarías y dependencias de la Administración Municipal, en el marco de las competencias propias de cada una.
7. Brindar la información, transferir recursos y facilitar todo lo necesario para la gestión de administración, gestión y todo lo tendiente a los subsidios a servicios públicos como beneficio para hogares de bajos ingresos y/o población vulnerable en cumplimiento de los requisitos, condiciones y factores establecidos por la normativa vigente y las disposiciones legales aplicables, para la asignación de dichos subsidios en los servicios de agua potable, alcantarillado, gas y energía eléctrica.
8. Brindar la asesoría jurídica, técnica, tecnológica y demás apoyos necesarios para la correcta ejecución del convenio.
9. Compartir información y datos, en cumplimiento de los fines del objeto social de EMSI E.S.P. S.A.S. y que se relacionen con los fines y funciones misionales y legales del Municipio de Itagüí, observando siempre lo establecido en las Políticas de Privacidad y Protección de Datos, así como la normatividad vigente en la materia.
10. Fomentar y facilitar la promoción de la imagen institucional de EMSI E.S.P. S.A.S. en el marco de las actividades derivadas del presente convenio.
11. Fortalecer el funcionamiento institucional mediante la transferencia de conocimientos, acompañamiento técnico y la articulación interinstitucional con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y las áreas misionales de EMSI E.S.P. S.A.S.

RESULTADOS

Dado que el presente instrumento constituye un Convenio Marco de Cooperación, su finalidad no es establecer resultados específicos, sino definir **la forma de ejecución entre las partes**, conforme a la naturaleza y características propias de este tipo de acuerdos.

FORMA DE EJECUCIÓN: Para el desarrollo del presente Convenio, las partes suscribirán actas de ejecución especificas, en las cuales se detallarán de manera clara y precisa: las actividades a realizar, el plazo de ejecución, sus características, las condiciones de participación de cada entidad, los aportes de cada cooperante, los objetivos, tareas asignadas, disposiciones sobre propiedad intelectual, cronogramas, designación de supervisores por parte de cada institución, así como cualquier otro aspecto que se considere pertinente para el adecuado desarrollo de las acciones conjuntas. Cada acta de ejecución hará parte integral del presente convenio y no podrá exceder su vigencia.

e. **Plazo:** El plazo del Convenio Marco de Cooperación será contado a partir de la fecha que se establezca en el Acta de Inicio y/o establecido en la plataforma SECOP II y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2028. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, previa solicitud de cualquiera de ellas antes del vencimiento del plazo inicial del convenio. Las actas de ejecución podrán tener plazos inferiores y no podrán exceder la vigencia del presente convenio.

f. **Lugar de ejecución y entrega:** En la jurisdicción del Municipio de Itagüí, y conforme a la relación de actividades a ejecutar.

g. **Supervisión:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio, a través del Secretario (a) Jurídico o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que el asociado haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el convenio y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

NOTA: Corresponde al (los) supervisor (es) del convenio alimentar periódicamente la carpeta física y electrónica del convenio con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión,

allegándolo al expediente del convenio. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del convenio a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

h. Términos y condiciones del convenio:

1. INDEMNIDAD: El asociado se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio asociado, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. El asociado mantendrá indemne al municipio asociado contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al asociado, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones convenidas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio asociado, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del asociado, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

2. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por los asociados. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

3. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente convenio no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993)

4. MULTAS: El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este convenio, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio asociado sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del convenio, cada vez que se impongan. (NO APLICA).

5. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del asociado, la autoridad competente impondrá y hará

efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio asociado o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. (NO APLICA).

6. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio asociado podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al asociado, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del convenio, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente convenio. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones convenidas, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. (NO APLICA).

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como asociado para todos los efectos de este convenio, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política Artículo 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este convenio que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte del municipio asociado, en constancia firmo el formato FO-AD-46.

8. CESIÓN: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del asociado, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El asociado deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente convenio, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASOCIADO: El presente convenio será ejecutado por el asociado con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el asociado se considera para efectos de este convenio como independiente, razón por la cual el municipio asociado no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste convenio; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del asociado. En consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El asociado y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el convenio, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del asociado. **b-** El asociado no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del convenio no podrá exigir al asociado el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El asociado no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad asociada para el cumplimiento de las actividades convenidas. **e-** El asociado no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del convenio no podrá exigírsela. **f-** El asociado solo se obliga a cumplir las actividades y resultados convenidos, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El asociado no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad asociada. **h-** El asociado no está sometido al poder disciplinario de la entidad asociada. **i-** El asociado, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente.

12. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO: Con la suscripción o aprobación del convenio, el asociado acepta que el Municipio asociado le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha (n) suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL: En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, quedará a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente convenio serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

14. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. El asociado se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio asociado que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana.

15. DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO: El presente convenio, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II.

i. **Convenio o contrato Interadministrativos:** NO APLICA

3. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a convenir con la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Persona jurídica: [X] **Persona natural con Tarjeta o Matricula profesional:** [ ]
Para ejecutar los planes estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal y garantizar la prestación continua, eficiente y con calidad de los servicios públicos domiciliarios en el territorio de Itagüí, los cuales son indispensables para la salud, seguridad y bienestar de la población, se requiere la ejecución de proyectos y de acciones enfocadas en generar y/o poner a disposición infraestructura, recursos físicos, humanos y financieros, además de, capacidades, habilidades, conocimiento y acompañamiento técnico, incluso el suministro de bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, para lo que se hace necesario celebrar un Convenio Marco de Cooperación, con una persona jurídica que esté destinadas a satisfacer necesidades básicas de la población mediante el suministro continuo, eficiente y oportuno de bienes o servicios esenciales

La Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI E.S.P. S.A.S. tiene como objeto principal la prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios. Asimismo, dentro de sus actividades principales, se incluye la gestión, gerencia, liderazgo, promoción, coordinación y ejecución de programas, proyectos, contratos o convenios, en articulación con entidades públicas o privadas, siempre que estén relacionados con su objeto social.

Estas acciones tienen como propósito impulsar el fortalecimiento y desarrollo en áreas estratégicas como lo social, económico, seguridad, movilidad, mercado, turismo y la promoción de ciudad, contribuyendo así al bienestar de la comunidad y al desarrollo integral del territorio.

En este sentido, EMSI E.S.P. S.A.S. representa el aliado estratégico adecuado para desarrollar el objeto del convenio, al estar alineado con la visión y los propósitos del Municipio de Itagüí.

Experiencia que requiere quien presta el servicio: EMSI E.S.P. S.A.S., en su calidad de descentralizada indirecta, no solo cuenta con la idoneidad que le otorga su objeto social, sino que además se consolida como un aliado estratégico del Municipio de Itagüí. En este contexto, se busca fortalecer su experiencia y potenciar sus capacidades operativas y técnicas mediante su participación activa en la ejecución de acciones de alto impacto para el municipio, así como en la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios que le han sido encomendados.

Para el cumplimiento de estos propósitos, EMSI E.S.P. S.A.S. dispone de una estructura organizacional robusta, conformada por una Gerencia General, una Subgerencia Técnica, una Subgerencia de Gestión y Desarrollo Social y Comunitario, y una Subgerencia Jurídica, instancias clave para la ejecución integral de las acciones contempladas en el Convenio Marco de Cooperación.

Documentos o Constancias Técnicas para acreditar la capacidad del asociado: La Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI E.S.P. S.A.S. acredita su capacidad jurídica y operativa con fundamento en su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se encuentran debidamente consignados en sus documentos de constitución y en su manual de contratación.

Demanda anterior del servicio en la entidad: Consultados los registros en el SECOP, el Municipio de Itagüí acredita contratos y/o convenios con objetos similares, así:

Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Garantías	Contratista	¿La necesidad de la entidad fue satisfecha?
CONVENIO N° SSA-291-2021: Convenio marco de cooperación con el fin de aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas que permita tanto al municipio de Itagüí como a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüi-ADELI, generar y/o. ofrecer infraestructura, recursos físicos, humanos, financieros, capacidades, habilidades, conocimientos y el acompañamiento que se	$ 0	Veintisiete (27) meses y veintiséis (26) días.	No fueron exigibles.	Agencia de Desarrollo Local de Itagüí-ADELI	SI

requiera, además, suministro de bienes y servicios que sean de interés reciproco, buscando, el mejoramiento de la calidad de vida de los Itagüiseños, el mejoramiento de las acciones de funcionamiento de cada entidad y procurar el mejoramiento continuo del talento humano en ambas entidades.					

Honorarios o pago recomendado para la prestación del servicio: La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no genera afectación presupuestal ni implica compromisos económicos directos para las partes. Cada entidad asumirá, dentro del ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades que le correspondan. En consecuencia, la firma del convenio no conlleva erogaciones económicas ni contraprestaciones entre las entidades participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse recursos económicos para la ejecución de actividades específicas, dichos aportes deberán ser definidos en las correspondientes actas de ejecución, junto con el soporte presupuestal respectivo, cuando sea aplicable.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se celebrará una CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

(Indicar con una X la Causal de la solicitud de contratación.)

1) Convenio o Contrato Interadministrativo ___X___
2) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas _____
3) Contratos cuando no exista pluralidad de oferentes _____
4) Contrato de prestación de servicios:
   a) Contrato de prestación de Servicios profesionales _____
   b) Contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión _____
   c) Contratos para el desarrollo de trabajos artísticos que sólo Pueden encomendarse a determinadas personas naturales _____
5) Otro _____:

El presente Convenio marco de cooperación se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 113 y 209, los cuales establecen, respectivamente:

Artículo 113: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El presente convenio se enmarca en lo regulado por la Ley 489 de 1998, particularmente en sus artículos 6 y 95; en los cuales se dispone:

Artículo 6 – Principio de coordinación: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Artículo 95 – Asociación entre entidades públicas: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

En este marco normativo, es preciso señalar que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, en virtud de la causal de convenios o contratos interadministrativos, la cual se encuentra regulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En este sentido, el Consejo de Estado, en sentencia correspondiente al expediente N.º 37044, con ponencia del Consejero Enrique Gil Botero, precisó: *"Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si*

necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa. (...) Las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la administración escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse —en este último caso— a suscribir directamente el contrato".

En consecuencia, la suscripción del presente convenio se realizará bajo la modalidad de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, norma de carácter especial. No obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, particularmente lo previsto en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, en lo relacionado con el acto de justificación de la contratación directa, como soporte técnico y jurídico de esta actuación administrativa.

La Secretaria Jurídica deja constancia que una vez consultados los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC, se pudo establecer que:

	SI	NO
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco de precios vigentes en la TVEC		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible al amparo de otros instrumentos de agregación de demanda		X
El bien y/o servicio requerido se encuentra disponible en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes		X

5. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Tanto la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI E.S.P. S.A.S. como el Municipio de Itagüí serán responsables de desarrollar acciones conjuntas que les permitan generar y/o ofrecer infraestructura, recursos físicos, humanos y financieros, así como compartir capacidades, habilidades, conocimientos y acompañamiento, según se requiera. Asimismo, suministrar bienes y servicios de interés recíproco, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, al fortalecimiento del funcionamiento institucional de ambas entidades y al desarrollo de su talento humano.

En desarrollo del objeto del presente convenio, se deberán ejecutar todas las actividades necesarias para su adecuada implementación, por lo cual, una vez suscrito el convenio, tanto el Municipio de Itagüí como EMSI E.S.P. S.A.S. podrán, de manera autónoma, celebrar los convenios y contratos que considere necesarios para la ejecución del mismo, asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y responsabilidades derivadas, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el deber de selección objetiva

y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

a. **VALOR:** La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no genera afectación presupuestal ni implica compromisos económicos directos entre las partes. Cada entidad asumirá, dentro del ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades que le correspondan. En tal sentido, este convenio no conlleva erogaciones ni contraprestaciones económicas entre las entidades firmantes.

   Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse recursos económicos para la ejecución de actividades específicas, estos deberán ser definidos y formalizados en las correspondientes actas de ejecución. En dichas actas se establecerán los aportes económicos requeridos, acompañados del respectivo soporte presupuestal, cuando aplique.

   NOTA: Los recursos transferidos en virtud de las funciones, objetivos y misión de las entidades, desde su creación y hasta la fecha de suscripción del presente convenio, estarán sujetos a las condiciones, obligaciones y compromisos previstos en este convenio marco, los cuales constituirán el respaldo y soporte de las acciones y gestiones correspondientes.

b. **FORMA DE DESEMBOLSO:** En caso de requerirse recursos económicos para la ejecución de actividades específicas, estos deberán ser definidos en las respectivas actas de ejecución. En dichas actas se establecerán los aportes económicos necesarios, acompañados del correspondiente soporte presupuestal, si aplica.

   Para efectos de desembolso o reconocimiento de los recursos, la parte responsable deberá presentar el informe de compromisos ejecutados o el documento que se haya acordado previamente como soporte para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC.

c. **RUBRO PRESUPUESTAL:** NO APLICA.

d. **IMPUTACIÓN DE GASTOS:** NO APLICA.

6. REQUISITOS DE VERIFICACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PÚBLICA: APLICA _X___ NO APLICA ____
La persona jurídica o la persona natural deberán allegar la hoja de vida de la función pública que contenga sus datos personales, formación académica, experiencia laboral, junto con los documentos soporte. Es responsabilidad de la Secretaría solicitante verificar los datos suministrados y firmar como responsable de dicha verificación, tal cual se indica en el formato de la hoja de vida.

EXPERIENCIA: APLICA __X__ NO APLICA ____
El asociado debe adjuntar certificados de experiencia emitidos por entidades contratantes, donde acredite la ejecución de actividades similares o relacionadas con el objeto contractual y que contengan toda la información necesaria para que el municipio de Itagüí pueda verificar la experiencia del asociado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL: APLICA _X___ NO APLICA ____
Cuando el asociado sea persona jurídica debe acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio con fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el convenio y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Para el presente caso el oferente deberá acreditar dentro de su objeto social capacidad jurídica para prestar los servicios requeridos en el alcance del objeto.

En el evento en que al momento de la suscripción del convenio se haya superado este término (expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario se requerirá al asociado para la debida actualización del certificado).

PERSONA NATURAL Si el asociado es persona natural deberá anexar los siguientes documentos: Si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; si la propuesta es presentada por persona natural con establecimiento comercial deberá presentar el certificado del registro mercantil con fecha de expedición inferior a treinta (30) días calendario, en todo caso deberá estar vigente al momento de la suscripción del convenio; además tarjeta o matricula profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del ente encargado de certificarlo de acuerdo a la profesión, cuando sea el caso y la declaración de bienes y rentas.

EXAMEN MÉDICO PRE-OCUPACIONAL: APLICA ____ NO APLICA _X__
De conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 (solo para personas naturales que prestarán servicios profesionales y de apoyo a la gestión).

CLASIFICACIÓN EN EL RUT
Registro Único Tributario, Indicando a que régimen pertenece y actualizado.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES
Para las personas Jurídicas dicha constancia se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando haya lugar o el representante legal de la misma, en la cual se debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, (Pensión, Salud, y Riesgos Profesionales) así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Si es persona natural, se debe anexar certificado de afiliación a la seguridad social integral salud y pensión.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)
Constancia o certificación sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y los estándares mínimos exigidos, firmada por el representante legal de la entidad, conforme al artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, y a la resolución 0312 de 2019 MINTRABAJO, si aplica.

BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Conforme a la Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República, el Certificado Boletín Responsables Fiscales será consultado directamente por el municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
Conforme a la Ley 1238 de 2008, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación deberá ser consultado directamente por el Municipio de Itagüí en la página WEB de dicha entidad.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:
El municipio de Itagüí, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará, los antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica en la página web de la Policía Nacional.

CONSULTA DEFINICION DE LA SITUACIÓN MILITAR: APLICA ____ NO APLICA __X__
Para la persona natural menor de 50 años: Conforme al Artículo 42 de la LEY 1861 DE 2017"... las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente y de conformidad con el artículo 105 del Decreto 019 de 2012 se verificara del link https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate.

PROPUESTA: APLICA _X___ NO APLICA ____

El asociado debe anexar documento en el cual presente la propuesta de conformidad con la invitación enviada por la administración municipal.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA: APLICA _X__ NO APLICA ____
Del representante legal.

CERTIFICADO BANCARIO: APLICA _X__ NO APLICA ____
El asociado debe hacer entrega de una Certificación Bancaria correspondiente al año 2025, que indique nombre del titular, cedula de ciudadanía o NIT, tipo de cuenta, número de cuenta.

7. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS FINANCIEROS, TÈCNICOS Y JURÌDICOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
1	Legal	Externa	Precontractual	Jurídico	Que el convenio sea objeto de observaciones por entes de control sobre su legalidad.	• Suspensión o ajustes al convenio.	Posible	Alta	3	Alta	Municipio / EMSI
2	Financiero	Interna	Contractual	Económico	Retrasos en la apropiación o transferencia de recursos financieros comprometidos.	Aplazamiento en las actividades conjuntas y pérdida de continuidad.	Posible	Alta	3	Alta	Municipio / EMSI
3	Operativo	Interna	Contractual	Técnico	Dificultades en la disposición y uso de infraestructura compartida.	Afectación de la ejecución y retrasos en los programas.	Posible	Media	3	Medio	EMSI

Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORIA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
4	Social	Externa	Contractual	Comunitario	Resistencia de comunidades a proyectos de expansión de servicios públicos.	Retrasos, conflictos comunitarios y mayores costos.	Improbable	Alta	2	Medio	Ambas partes
5	Ambiental	Externa	Contractual	Ambiental	Posibles impactos negativos en el ambiente durante la ejecución de obras de servicios públicos.	Sanciones ambientales, suspensión de actividades.	Posible	Alta	3	Alto	EMSI
6	Administrati	Interna	Contractual	Gestión	Falta de coordinación entre dependencias municipales y EMSI para la planeación.	Ineficiencia en el uso de recursos y duplicidad de esfuerzos.	Probable	Media	4	Alto	Municipio / EMSI
7	Tecnológico	Interna	Contractual	Técnico	Fallas en los sistemas de información y plataformas para gestión de convenios.	Retrasos en reportes, trazabilidad deficiente.	Posible	Media	3	Medio	EMSI
8	Reputacional	Externa	Contractual	Imagen	Difusión negativa por incumplimientos o deficiencias en el servicio.	Pérdida de confianza de la ciudadanía y entes de control.	Improbable	Media	2	Bajo	Ambas partes
9	Laboral / SST	Interna	Contractual	Laboral	Accidentes laborales en la operación y mantenimiento de infraestructura.	Sanciones y suspensión de actividades.	Posible	Alta	3	Alto	EMSI
10	Fuerza mayor	Externa	Contractual	Incontrolable	Paros, desastres naturales o emergencias sanitarias que impidan la ejecución.	Imposibilidad temporal o definitiva de cumplir obligaciones.	Raro	Alta	1	Medio	Ambas partes

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De acuerdo con el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de este decreto, no es obligatoria, por lo tanto, atendiendo a esta disposición legal, los riesgos analizados, al objeto a convenir y la calidad de las partes intervinientes, se determina que no es necesario la exigencia de garantías.

9. DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Los que apliquen de la lista de chequeo Formato FO-AD-15, los cuales deberán ser aportados antes del perfeccionamiento del convenio por el asociado y los que le corresponda a la Entidad. Y con posterioridad al perfeccionamiento del convenio la entidad y el asociado deberá aportar los requisitos que les correspondan y relacionados con la ejecución o inicio del convenio.

Responsable / Aprobó: _____
ÓSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Ordenador del Gasto

Revisión Jurídica: _____
JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO
Contratista ~~(Operador Orientar DFE)~~
Secretaría Jurídica

Proyectó: _____
JUAN DAVID ARENAS RAMIREZ
Asesor
Secretaría Jurídica